



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 17 Secc. II

Lunes 27 de Febrero de 2023

CONTENIDO

Índice en la página número 35.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTO

En auto de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 1/2023, se admitió a trámite el juicio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República contra Yamil Yuridia Aramburo Favela y Rogelio Duarte, en su calidad de demandados, y el siete de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$241,683.00 (doscientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) y \$2,644.50 USD (dos mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares americanos 50/100 USD); del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula IV-1, San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, de la Unidad de Investigación y Litigación, dentro de la carpeta de investigación FED/SON/SLRC/0001357/2021, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, siete de febrero de dos mil veintitrés.

José Jorge Rojas López
Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Rúbrica y sello.



JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en once mil dólares americanos y mil doscientos cincuenta pesos mexicanos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 3/2023-V, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de las demandadas Rosa Margarita González Hernández y Judith Catalina Figueroa Inzunza, y en su carácter de persona afectada a Deive Armando Madueña González, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el numerario señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



TELÉFONO
5551338100 ext. 7247 y 7248

CORREO
1jdo1ctomadejom@cjf.gob.mx

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Valeria Ruiz Ortega
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 44704578_4002000320005150005005.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1

Table with cryptographic evidence details including fields for Name (Valeria Ruiz Ortega), Signature (FIRMA), Date (15/02/23 18:28:41), Algorithm (RSA - SHA256), and various metadata fields like OCSP and TSP.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTO

En auto doce de diciembre de dos mil veintidós dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 21/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República contra Narciso Madrid Reyes y Noé Moreno Pizano, en su calidad de demandados, y el veinte de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$312,200.00 (trescientos doce mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume es su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la cédula V-8 del Equipo V de Investigación y Litigación en Agua Prieta Sonora, dentro de la carpeta de investigación FED/SON/AGUA/0002262/2022, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 20 de diciembre de 2022


José Jorge Rojas López

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Rúbrica

Sello: Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con residencia en la Ciudad de México.



JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTO

A LOS CODEMANDADOS NARCISO MADRID REYES Y NOÉ MORENO PIZANO.

En auto doce de diciembre de dos mil veintidós dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 21/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República contra Narciso Madrid Reyes y Noé Moreno Pizano, en su calidad de demandados, y el dos de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que los codemandados comparezcan a deducir los derechos correspondientes, respecto del numerario consistente en la cantidad de \$312,200.00 (trescientos doce mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume es su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la cédula V-8 del Equipo V de Investigación y Litigación en Agua Prieta Sonora, dentro de la carpeta de investigación FED/SON/AGUA/0002262/2022, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para tal efecto, se encuentra una copia de la demanda y anexos correspondientes en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se requiere a los codemandados citados al rubro, para que manifiesten EXPRESAMENTE, si es su deseo o no, recibir el servicio de representación jurídica por parte de la asesora jurídica Astrid Cristina Mejía Moreno, propuesta por el Instituto Federal de Defensoría Pública, y le haga saber el domicilio de dicho Instituto, ubicado en: Plutarco Elías Calles y Ochoa, edificio Pronaf, segundo piso, C.P. 84000, Col. Centro, Nogales, Sonora.

Lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Ciudad de México, 2 de febrero de 2023

José Jorge Rojas López Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.
Rúbrica y sello.



JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO
2023 FEB 02 14:02



EXPEDIENTE : 180/2018
 POBLADO : LÁZARO CÁRDENAS
 MUNICIPIO : ETCHOJOA
 ESTADO : SONORA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO 35.

E D I C T O
(PRIMERA PUBLICACIÓN)

**LIC. ALFREDO CASTRO OCHOA, NOTARIO PÚBLICO 6,
 HUATABAMPO, SONORA.**

Domicilio ignorado

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le emplaza a juicio en el expediente **180/2018**, promovido por **DOMINGO DUARTE LÓPEZ**, por el que solicita se le reconozca como sucesor legítimo de **FRANCISCA LÓPEZ OSUNA**; haciéndole saber que se señalaron **LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este tribunal ubicado en la calle 5 de Febrero número 120 Sur, Colonia Centro, Código Postal 85000, en Ciudad Obregón, Sonora, previniéndole que de no hacerlo así, con fundamento en la fracción V del citado numeral, el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, pues de omitirlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le serán hechas mediante instructivo que se fije en los estrados de este tribunal, conforme lo señala el precepto legal antes citado, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos; mismos que se publicarán dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora y en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con el presente juicio, a cargo y costo del demandante; así también en los estrados de este tribunal y en la oficina de la Presidencia Municipal de Etchojoa, estado de Sonora, por conducto del actuario de la adscripción.-----

Ciudad Obregón, Sonora, uno de febrero de dos mil veintitres.-----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO
 AGRARIO DEL DISTRITO 35**

LIC. BRISEYDA MELÉNDREZ QUEVEDO.



SECRETARIA DE ACUERDOS
 DTO 35 CD.OBREGÓN, SON.

BMQ*mgre.-

CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN CNI-001/2023

LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA, Secretario de la Contraloría General, con fundamento en el artículo 22 fracción III, artículo 26 apartado A fracciones II y V y apartado C fracciones I, VI, y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículo 6 párrafo primero, 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en relación con el artículo 2 fracción X del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y artículo 9 apartado A fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos tercero y cuarto establece que la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que realice la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben adjudicarse o llevarse a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública en la que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que los artículos 18 fracción II, 24, 28, 47, 48 primer y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, instituyen la aplicación de los montos del presupuesto anual para determinar el procedimiento de contratación a realizar, mismos a los que se deberán a ajustar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora.

Que, ante las consultas recibidas por esta Secretaría de la Contraloría General y con el fin de que los servidores públicos de las áreas contratantes de los entes públicos a que se refiere el artículo I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, tengan certeza jurídica para la correcta aplicación de la normatividad con respecto a la selección del procedimiento de contratación considerando el presupuesto autorizado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Criterio Normativo de Interpretación CNI-001/2023 para la observancia de los sujetos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y su Reglamento, en materia de la determinación de los procedimientos de contratación de acuerdo con los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos Estatal aplicable al ejercicio que corresponda.

En términos de lo regulado en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se confirma el principio establecido en el artículo 134 Constitucional, sobre la responsabilidad de cada dependencia y entidad para seleccionar el procedimiento de contratación que resulte aplicable, ello de acuerdo con la naturaleza de la contratación, a través de la cual se aseguren las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual debe quedar acreditado en el respectivo expediente de contratación.

Bajo este contexto, de manera enunciativa más no limitativa, respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora en relación a las contrataciones, para determinar el rango presupuestal a aplicar según los montos máximos de adjudicación, se deberá solo considerar lo presupuestado para cada ejercicio fiscal que corresponda a los conceptos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, no siendo aplicable para lo referente al capítulo 1000 Servicios Personales, asegurando al Estado, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.


El presente criterio de interpretación estará disponible en:

<https://contraloria.sonora.gob.mx/empresas/sistema-para-el-seguimiento-de-licitaciones-y-contratos.html> y

<https://contraloria.sonora.gob.mx/informacion-de-interes/compendio-legislativo-basico-estatal/otras-disposiciones.html>

Hermosillo, Sonora a los 10 días del mes de febrero de 2023.

ATENTAMENTE .



LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN CNI-002/2023

LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA, Secretario de la Contraloría General, con fundamento en el artículo 22 fracción III, artículo 26 apartado A fracciones II y V y apartado C fracciones I, VI, y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículo 6 párrafo primero y segundo, artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en relación con el artículo 70 y 71 de su Reglamento y artículo 9 apartado A fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, dicho ordenamiento tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que estos deben adjudicarse o llevarse a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública en la que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar las mejores condiciones al Estado.

Que, atendiendo a los múltiples planteamientos que se han formulado a esta Secretaría de la Contraloría General y con el fin de que los servidores públicos de las áreas contratantes de los entes públicos a que se refiere el artículo I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, tengan certeza jurídica para la correcta aplicación de la normatividad con respecto a las contrataciones sustentadas en la excepción a la licitación pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

Criterio Normativo de Interpretación CNI-002/2023 para la observancia de los sujetos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en materia de contrataciones derivadas de la excepción a la licitación pública.

En términos de lo regulado en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se confirma el principio establecido en el artículo 134 Constitucional, sobre la responsabilidad de cada dependencia y entidad para seleccionar el procedimiento de contratación que resulte aplicable, ello de acuerdo con la naturaleza de la contratación, a través de la cual se aseguren las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual debe quedar acreditado en el respectivo expediente de contratación.

Que los artículos 23 fracción II, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y artículos 24 fracción V y VI, 70 y 71 de su Reglamento, instrumentan las condiciones y procedimiento para llevar a cabo un contrato de adjudicación por excepción a la licitación, misma normatividad a la que se deben ajustar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de la dependencia o entidad sea necesario formalizar un contrato por excepción a la licitación pública, deberá considerar y fundamentar con lo que para tal efecto establecen los artículos 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y los artículos 70 y 71 de su Reglamento.

De lo anterior, la dependencia o entidad, deberá realizar por escrito un dictamen de excepción a la licitación, de conformidad con el artículo 46 segundo párrafo de la LAASSPES, el cual deberá incluir lo siguiente:

- Como mínimo, la información mencionada en el artículo 70 del Reglamento de la LAASSPES.
- Criterio o criterios en los que se funda.
- Justificación y explicación de las razones en que se sustenta la excepción.
- Firma del titular del área usuaria o requirente.

Este documento suscrito por el Titular del área requirente deberá contener como mínimo la información mencionada en el artículo 70 del Reglamento de la LAASSPES.

Una vez que el dictamen en mención se encuentre suscrito se hará del conocimiento del Comité Interno de cada dependencia o entidad, para que de conformidad con el artículo 23 fracción II de la LAASSPES, dictamine previamente a la iniciación del procedimiento, la procedencia de la excepción a la licitación.

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior los casos enunciados en el artículo 47 penúltimo párrafo de la LAASSPES.

Se concluye que el área requirente es la responsable de:

- Determinar la excepción a la licitación.
- Elaborar y firmar el dictamen que de soporte a esta condición de contratación, en los términos señalados.

Y corresponderá al Comité Interno:

- Determinar la procedencia de la excepción.
- Firmar de común acuerdo el acta de la reunión del comité que de soporte a dicha procedencia.

El presente criterio de interpretación estará disponible en:

<https://contraloria.sonora.gob.mx/empresas/sistema-para-el-seguimiento-de-licitaciones-y-contratos.html>

Hermosillo, Sonora a los 10 días del mes de febrero de 2023.

ATENTAMENTE


LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

RESOLUCIONES NO. MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1446), MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1447) Y MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1448), QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE LAS CUALES SE OTORGAN LOS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL SUPERIOR, DENOMINADOS ESPECIALIDAD EN AUDITORÍA FORENSE, MAESTRÍA EN AUDITORÍA FORENSE Y CUMPLIMIENTO Y MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, TODAS MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, QUE IMPARTIRÁ LA PERSONA MORAL TN UNIVERSITY S.A.P.I. de C.V. POR CONDUCTO DE TN UNIVERSITY; SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y

VISTA la solicitud, presentada por la persona moral **TN University S.A.P.I. de C.V., por conducto de TN University**, para que le sean otorgados los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios a los Programas Educativos de Nivel Superior, denominados **Especialidad en Auditoría Forense, Maestría en Auditoría Forense y Cumplimiento y Maestría en Educación, Todas Modalidad No Escolarizada**; mismas que satisfacen los requisitos exigidos por la Ley de Educación del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, puesto que por conducto de su Representante Legal, **Mtro. Alfonso Humberto Ruelas Ramos**, la citada Institución, acreditó que:

CONSIDERANDO

I. Se ha obligado a observar estrictamente el artículo 3° Constitucional, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Sonora, la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, las demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas y correlativas que se dicten en materia educativa y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

II. Es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que se encuentra constituida legalmente según escritura pública No. 732, volumen 9, emitida el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 54, Lic. Héctor Virgilio Leyva Ramírez, en San Luis Río Colorado, Sonora e inscrita al Registro Federal de Contribuyentes con clave TUN1906244Y2, el objeto social es: Impartición de Educación preescolar, primaria, secundaria, formación técnica, media superior, superior, en este caso incluyendo enunciativa más o no limitativa, desde luego, a profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

III. La **Ocupación Legal del Inmueble**, establece que es arrendado y se encuentra ubicado en el domicilio **Blvd. Quintero Arce No. 248 col. El Llano, Hermosillo, Sonora**; en donde cuenta con instalaciones adecuadas para su objeto y funcionamiento; el **Dictamen de Seguridad Estructural**, expone que no existe inconveniente para su avalúo positivo, siendo expedido por el Arq. Fco. Samuel Ávila Miramontes con Cédula Profesional 1809467 y CIDUE-DRO-160/2022, con fecha de 2 de mayo de 2022, con vigencia al 1 abril del 2023; presenta **Dictamen de Seguridad de Dispositivos contra Incendios y de Protección Civil**, emitido por la **Coordinación Municipal de Protección Civil**, suscrito por el Lic. Sergio Orlando Flores, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 25 de marzo de 2022, mismo que certifica que todo el edificio escolar cumple con los elementos mínimos señalados en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Hermosillo, así como las Normas Oficiales Mexicanas, las cuales establecen las condiciones de seguridad- prevención y protección contra incendios en centros de trabajo y señalización en materia de seguridad y protección civil respectivamente; **Licencia de Uso de Suelo** expedida por la Autoridad Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, suscrito por el Coordinador General de Desarrollo Urbano Arq. José E. Carrillo Atondo, con fecha de 02 de marzo del 2021, la cual garantiza la idoneidad del inmueble identificado en esta Resolución para que funcionen oficinas y uso educativo "Universidad Virtual", lo cual se constató en la Visita de Vigilancia, Evaluación e Inspección, llevada a cabo por personal de la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, adscrita a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, según el expediente de la Institución.

IV. Que la solicitud de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, recibida el 15 de noviembre del 2022, en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, se acompañó de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y de las propuestas de los Planes y Programas de Estudio de Nivel Superior, correspondientes a la **Especialidad en Auditoría Forense, Maestría en Auditoría Forense y Cumplimiento y Maestría en Educación, todas Modalidad No Escolarizada**, fueron revisadas por personal de la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, adscrita a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior y por el Secretariado Conjunto de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), dictaminado con Opinión Técnica Académica Favorable, oficios No. 496/22, No. 499/22 de fecha 17 de noviembre de 2022 y oficio No. 469/22 de 27 de octubre de 2022, conforme a la normatividad aplicable al caso.

V. Cuenta, según consta en la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, con personal académico idóneo para impartir las asignaturas que integran los Planes y Programas de Estudio de las citadas propuestas, quienes tienen la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere.

PÁGINA 1 DE 4 CORRESPONDIENTE A LA FIRMA DE LAS RESOLUCIONES NO. MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1446), NO. MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1447) Y MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1448), QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE LAS CUALES OTORGAN RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL SUPERIOR, DENOMINADOS ESPECIALIDAD EN AUDITORÍA FORENSE, MAESTRÍA EN AUDITORÍA FORENSE Y CUMPLIMIENTO Y MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, TODAS MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, QUE IMPARTIRÁ TN UNIVERSITY S.A.P.I. DE C.V., POR CONDUCTO DE TN UNIVERSITY, DE FECHA QUINCE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; correlativos de la Constitución Política del Estado de Sonora; 4°, 5°, 114, fracciones II, VI y VII; 115, fracciones V, VI y VII y 149 de la Ley General de Educación; 71, 72 y 73, de la Ley General de Educación Superior; 1°, 4°, 7°, 13, 14, 21, 25, 60, 117, fracción VII, 118, fracción XXII, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Educación del Estado de Sonora; el Acuerdo por el que se Delega a Favor del Titular de la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas, la Facultad de Autorizar con su Firma, los actos jurídicos inherentes a los procesos de otorgamientos, Negativa, Refrendo, Suspensión, Revocación o Cancelación de Registros de Validez Oficial de Estudios, en apego a las Disposiciones Normativas Aplicables, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCX, Número 29, Sección II, de fecha lunes 10 de octubre de 2022, así como de conformidad al Oficio No. UAJ-2592/2022 y demás normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presentan los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora otorga los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudio a los Programas Educativos de Nivel Superior, correspondientes a la **Especialidad en Auditoría Forense, Maestría en Auditoría Forense y Cumplimiento y Maestría en Educación, Todas Modalidad No Escolarizada**; a impartirse por la persona moral **TN University, S.A.P.I. de C.V.**, por conducto de **TN University**, siendo el domicilio autorizado: **Bldv. Quintero Arce No. 248 col. El Llano, Hermosillo, Sonora**; mismos que a continuación se describen:

NÚMERO DE RVOE	PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	MODALIDAD	FECHA DE OTORGAMIENTO
1446	ESPECIALIDAD EN AUDITORÍA FORENSE	NO ESCOLARIZADA	15/12/2022
1447	MAESTRÍA EN AUDITORÍA FORENSE Y CUMPLIMIENTO	NO ESCOLARIZADA	15/12/2022
1448	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN	NO ESCOLARIZADA	15/12/2022

SEGUNDO. - La persona moral **TN University S.A.P.I. de C.V.**, por conducto de **TN University**, se obliga a dar cumplimiento al presente instrumento y a las disposiciones de la normatividad aplicable, comprometiéndose entre otras acciones a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley General de Educación Superior, en la Ley de Educación del Estado de Sonora y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con los Planes y Programas de Estudio que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora ha considerado procedentes en los términos que le fueron autorizados;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en los Planes y Programas de Estudio, en términos de lo previsto en la Ley de Educación para el Estado de Sonora, demás normatividad aplicable, así como el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirán los Planes y Programas de Estudio descritos en la presente Resolución;
- V.- Mantener y en su caso, mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, materia de la presente Resolución;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición de los Planes y Programas de Estudio descritos en la presente Resolución, en un plazo no mayor a tres ciclos escolares;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo con el calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o caso de fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos, y en su caso, el pago correspondiente por ejercer ese derecho, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en los incisos anteriores, solicitar el retiro de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios que se encuentre inactivo, en términos de la normatividad aplicable;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la Autoridad Educativa, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 143, 144, y 167, fracciones XXII y XXIII de la Ley de Educación del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir el Certificado de Estudios, Diploma y Grado a quien haya cumplido con los requisitos;

PÁGINA 2 DE 4 CORRESPONDIENTE A LA FIRMA DE LAS RESOLUCIONES NO. MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1446), NO. MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1447) Y MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1448), QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE LAS CUALES OTORGAN RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL SUPERIOR, DENOMINADOS ESPECIALIDAD EN AUDITORÍA FORENSE, MAESTRÍA EN AUDITORÍA FORENSE Y CUMPLIMIENTO Y MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, TODAS MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, QUE IMPARTIRÁ TN UNIVERSITY S.A.P.I. DE C.V., POR CONDUCTO TN UNIVERSITY, DE FECHA QUINCE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

XIII.- Registrar ante la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas, de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, otorgados a los Planes y Programas de Estudio señalados en la presente Resolución;

XIV.- Entregar documentación requerida por la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas, de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar el Certificado de Estudios, Diplomas y Grado, que emita la persona moral **TN University, S.A.P.I. de C.V.**, a favor de sus alumnos, respecto de los Planes y Programas de Estudio que se reconocen en este acto, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

XV.- La persona moral **TN University, S.A.P.I. de C.V.**, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará a fin de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales.

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral **TN University, S.A.P.I. de C.V.**, procurará la formulación de un Protocolo de Atención para estos casos y de la misma manera, promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los Centros Educativos del país, la persona moral **TN University, S.A.P.I. de C.V.**, deberá obtener la Clave de Centro de Trabajo correspondiente al servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y para los sistemas correspondientes.

XVIII.- Solicitar los Refrendos de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios al término de la vigencia, **se refrendará por una periodicidad de cada cinco años**, mismos que surten efectos a partir de la fecha de la presente Resolución, en los términos de las disposiciones aplicables;

XIX.- Avisar a esta Autoridad Educativa el Cambio de Domicilio donde presten el Servicio de Educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al Retiro o Revocación;

XX.- Deberán cumplir con los Lineamientos Contra la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Conductas de Connotación Sexual en las Escuelas Pública y Privadas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Estado de Sonora, y demás ordenamientos aplicables;

XXI.- Promover, a través de cursos o talleres o, en su caso, mediante el establecimiento en sus Programas de Estudio de una cátedra para la paz, con la finalidad de fomentar la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento; y

XXII.- Contar con un departamento psicopedagógico que oriente a padres y madres de familia o tutores para recibir apoyo de profesionales o unidades externas para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, dándole prioridad a aquellos que presenten trastornos neuroconductuales, favoreciendo su integración.

TERCERO. - En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral **TN University S.A.P.I. de C.V.**, respecto de la impartición de los Planes y Programas de Estudio señalados en el Resolutivo Primero, se utilizará la denominación **TN University**, así como una leyenda que indique que se encuentran incorporados al Sistema Educativo Estatal, a través de los Reconocimientos de Validez de Estudios y al amparo del número de Resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

CUARTO. - La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica a la persona moral **TN University S.A.P.I. de C.V.**, por conducto de **TN University**, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO. - El presente instrumento por el cual se otorgan los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, confiere derechos e impone obligaciones a su titular **TN University S.A.P.I. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal, por lo que, los presentes Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios son intransferibles y se sujetarán a los lineamientos que fije la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

SEXTO. - Los presentes Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de los Programas Educativos antes mencionados que se otorgan a **TN University S.A.P.I. de C.V.**, por conducto de **TN University**, surten efecto en tanto dicha Institución Educativa funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, teniendo esta Dependencia la facultad de retirar dichos Reconocimientos, de acuerdo con el procedimiento estipulado por la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

PÁGINA 3 DE 4 CORRESPONDIENTE A LA FIRMA DE LAS RESOLUCIONES NO. MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1446), NO. MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1447) Y MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1448), QUE EMITE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE LAS CUALES OTORGAN RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL SUPERIOR, DENOMINADOS ESPECIALIDAD EN AUDITORÍA FORENSE, MAESTRÍA EN AUDITORÍA FORENSE Y CUMPLIMIENTO Y MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, TODAS MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, QUE IMPARTIRÁ TN UNIVERSITY S.A.P.I. DE C.V., POR CONDUCTO TN UNIVERSITY, DE FECHA QUINCE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SÉPTIMO. - Cualquier modificación o actualización a los Planes o Programas de Estudio citados en el presente instrumento deberán ser sometidos previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora. En caso de Retiro Voluntario, la persona moral **TN University S.A.P.I. de C.V** por conducto de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, no dejar alumnos pendientes de documentar, no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

OCTAVO.- Este instrumento beneficiará en lo que corresponda a quienes cursen los estudios de Nivel Superior, correspondientes a la **Especialidad en Auditoría Forense, Maestría en Auditoría Forense y Cumplimiento y Maestría en Educación, Todas Modalidad No Escolarizada**, que imparta la persona moral **TN University S.A.P.I. de C.V.**, por conducto de **TN University**, a partir de la fecha de la presente Resolución.

NOVENO. - La presente Resolución que ampara los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios a los Programas Educativos, es específica para desarrollar los Planes y Programas de Estudio descritos en el Resolutivo Primero única y exclusivamente en el domicilio ubicado en **Blvd. Quintero Arce No. 248 col. El Llano, Hermosillo, Sonora**,

DÉCIMO. - Notifíquese esta Resolución a la persona moral **TN University S.A.P.I. de C.V.**, titular de la denominación **TN University**, con domicilio autorizado en **Blvd. Quintero Arce No. 248, col. El Llano, Hermosillo, Sonora**; por conducto de su Representante Legal, para que sea publicada en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a quince de diciembre del dos mil veintidós.

Publicación electrónica sin validez oficial

LIC. LISETH MARÍA BURGOS VILLAECSUSA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO,
CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS

MITRA PATRICIA GARZA MEDRANO
DIRECTORA GENERAL
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

PÁGINA 4 DE 4 CORRESPONDIENTE A LA FIRMA DE LAS RESOLUCIONES NO. MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1446), NO. MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1447) Y MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1448), QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE LAS CUALES OTORGAN RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL SUPERIOR, DENOMINADOS ESPECIALIDAD EN AUDITORÍA FORENSE, MAESTRÍA EN AUDITORÍA FORENSE Y CUMPLIMIENTO Y MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, TODAS MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, QUE IMPARTIRÁ TN UNIVERSITY S.A.P.I. DE C.V., POR CONDUCTO TN UNIVERSITY, DE FECHA QUINCE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



GOBIERNO
de SONORA
**DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE SONORA**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora "DIF Sonora"
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional.

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LPA-926050991-001-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponibles para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: Las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF Sonora), sito en Blvd. Luis Encinas, esquina con calle Francisco Monteverde, colonia San Benito, código postal 83190 en Hermosillo, Sonora, teléfono 662-289-26-00 en horario de 9:00 a 14:00.

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926050991-001-2023
Fecha de publicación en CompraNet	27 de febrero del 2023, 12:00 horas
Descripción de la licitación	"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2023"
Costo de inscripción	\$2,463.00 pesos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	Presencial
Junta de aclaraciones	07 de marzo del 2023, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de marzo del 2023, 12:00 horas
Fallo	16 de marzo del 2023, 12:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 27 de febrero del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. LORENIA IVEY VALLES SAMPEDRO
Directora General del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de Sonora

CONVENIO AUTORIZACIÓN NO. 161222-04 del Fraccionamiento "San Marino" ubicado en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, que celebran por una parte el C. Lic. Carlos Javier Lamarque Cano, el C. Lic. Lucy Haydee Navarro Gallegos, la C. C.P. Josefina Leyva González, y el C. Ing. Leonel Acosta Enríquez, en sus caracteres de Presidente Municipal de Cajeme, Secretaría del Ayuntamiento, Síndico Municipal, y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL H. AYUNTAMIENTO", y por otra parte el C. Ing. Javier Eduardo Estrella Castillo y el C. Ing. Adrián Castro Guerrero, Representantes Legales de DESARROLLOS RESIDENCIALES LANDER S.A. DE C.V., a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL DESARROLLADOR". Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Ambas partes, convienen para el beneficio de este instrumento, se hagan las siguientes abreviaturas: a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se le denominará "LA SECRETARÍA"; al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme se le denominará "OOMAPASC".

SEGUNDA.- Ambas partes declaran, que el presente instrumento lo celebran con fundamento en la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a la que en lo sucesivo se le denominará "LA LEY".

TERCERA.- Declara "EL H. AYUNTAMIENTO" Que es un cuerpo colegiado que gobierna y administra el Municipio de Cajeme Sonora, de igual manera es un ente de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, capaz de administrar libremente su hacienda, según lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y Artículo 70 fracción 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CUARTA.- "EL H. AYUNTAMIENTO", Declara que las personas que lo representan se encuentran debidamente facultadas para celebrar el presente convenio, de conformidad a lo previsto en los artículos 65 fracción V, 70 fracción II, 81 y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y artículo 7 fracción XXV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, asimismo acreditan la personalidad con la que se ostentan, como Presidente Municipal de Cajeme, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con actas de cabildo número 1 y 2, de fecha 16 de Septiembre de 2021, y nombramiento oficial de fecha 01 de Enero de 2022, respectivamente y se encuentran autorizados para la firma de este convenio conforme al acta número 3, acuerdo número 11 de la sesión ordinaria y pública de cabildo de fecha 27 de septiembre de 2021.

QUINTA.- Declara "EL DESARROLLADOR", que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas y lo acredita con la presentación de Acta Constitutiva Número 21,109, Volumen 542 pasada ante la fé del Notario Público No. 51, LIC. HÉCTOR GUILLERMO MONTEVERDE MOSQUEIRA, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con fecha 21 de Octubre de 2006, con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 2603706, folio 6Y0P1WT2, expediente 200626003434 de fecha 13 de Octubre de 2006 para su creación bajo el nombre de "DESARROLLOS RESIDENCIALES LANDER, S.A. DE C.V.", y que se encuentra debidamente inscrita bajo el No. 35442-7 de la Sección Comercio, el día 28 de Noviembre de 2006 en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora.

SEXTA.- "EL DESARROLLADOR" declara que el C. ING. JAVIER EDUARDO ESTRELLA CASTILLO y el C. ING. ADRIÁN CASTRO GUERRERO ser apoderados legales de la negociación mercantil denominada DESARROLLOS RESIDENCIALES LANDER S.A. DE C.V.", quien lo acreditan con el poder otorgado el día 04 de febrero de 2020, mediante escritura 46,942, Volumen 1,344 pasada ante la fé del notario público No. 51, LIC. HÉCTOR GUILLERMO MONTEVERDE MOSQUEIRA, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, y manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que dicho poder es vigente y no ha sido revocado a la fecha de suscripción del presente convenio, debidamente inscrita bajo el Folio mercantil 2020004491500k1 en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora.

SÉPTIMA.- Manifiesta "EL DESARROLLADOR" ser propietaria de 04-76-89.402 Has., lo cual acredita con las siguientes escrituras:

- Número 34,062 Volumen 964, del día 5 de agosto del 2021, pasada ante la fé del LIC. JUAN SALVADOR ESQUER ACEDO, titular de la notaría Pública No. 2, de Ciudad Obregón, Sonora; donde el contrato de compraventa, de un predio localizado en la Fracción central sur de la Parcela 44 Z-1 P 3/6 del Ejido Providencia, Municipio de Cajeme, Sonora, con superficie de 21,253 201 m2 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS, escritura

inscrita en el Registro Público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, Sección Inmobiliario, Libro Uno, Número de Inscripción 275727 del Volumen 23397, el 2 de septiembre del 2021.

- Número 52,409 Volumen 482, del día 15 de marzo del 2018, pasada ante la fé del C. LIC. GABRIEL I. ALFARO RIVERA, titular de la Notaría Pública No. 18, de Ciudad Obregón, Sonora; donde se otorga el CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO de un predio localizado en Fracción Central Suroeste de la Fracción de la Parcela 44 Z-1 P 3/6 del Ejido Providencia, Municipio de Cajeme, Sonora, con superficie de 26,436.201 M2 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS) escritura inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, número de inscripción 261818 del volumen 20608, el 17 de diciembre de 2018 y Libro Dos, numero de inscripción 302033 del volumen 3688. 19 de diciembre del 2018.
- Número 55,951 Volumen 508, del día 17 de septiembre del 2019, pasada ante la fé del C. LIC. GABRIEL I. ALFARO RIVERA, titular de la Notaría Pública No. 18, de Ciudad Obregón, Sonora; donde se otorga la CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO TOTAL de un predio localizado en fracción central suroeste de la fracción de la parcela 44 Z-1 P 3/6 del ejido providencia, municipio de Cajeme, sonora, con superficie de 26,436.201 M2 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS), escritura inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Sección registro inmobiliario, Libro Uno, número de inscripción 261818 del volumen 20608, el 9 de enero de 2020 y Libro Dos, Numero de inscripción 302033 del volumen 3688, 9 de enero del 2020.
- Número 35,182 Volumen 989, del día 30 del mes de septiembre del 2022, pasada ante la fé del C. LIC. JUAN SALVADOR ESQUER ACEDO, titular de la notaría Pública No. 2, de Ciudad Obregón, Sonora; donde se otorga FUSION DE PREDIOS de 2 predios localizados la Fracción Central Sur de la Parcela 44 Z-1 P 3/6 del Ejido Providencia, Ciudad Obregón, Sonora, con superficie de 21,253.201 m2 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS) y Fracción Central Suroeste de la Fracción de la Parcela 44 Z-1 P 3/6 del Ejido Providencia, Municipio de Cajeme, Sonora, con superficie de 26,436.201 M2 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS), para quedar identificado como Fracción Suroeste de la Parcela 44 Z-1 P3/6, con superficie de 4-76-89.402 Has., escritura inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, número de inscripción 281488 del volumen 24567 el 16 de noviembre del 2022.

Son objeto del presente convenio un total de 4-76-89.402 Has., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Línea desfasada en 100.000 mts. Con fracción central oeste de la Parcela 44 Z-1 P 3/6, 88.570 mts. Porción este de la fracción noroeste de la parcela 44 Z-1 P3/6 y en 185.090 mts. Con fracción central norte de la Parcela 44 Z-1 P3/6.

AL SUR: En 181.926 mts. y 185.547 mts, con Parcela 45 Z-1 P3/6.

AL ESTE: En línea discontinua 82.407 mts. Con fracción central norte de la Parcela 44 Z-1 P3/6 y 115.069 mts. Con fracción sureste de la parcela 44 Z-1 P3/6.

AL OESTE: En línea discontinua 95.072 mts. con Boulevard Villas del Rey (antes Boulevard San Jerónimo), en 50.000 mts. con fracción central oeste de la Parcela 44 z-1 p3/6 y en 50.000 mts. con fracción noroeste de la Parcela 44 Z-1 P3/6.

LADO		DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV			Y	X
			1	3,042,033.26	600,562.44
1	2	100	2	3,042,033.26	600,562.44
2	3	100	3	3,042,036.85	600,662.38
3	4	88.57	4	3,042,136.76	600,658.00
4	5	82.405	5	3,042,136.76	600,746.57
5	6	185.09	6	3,042,054.35	600,742.38
6	7	115.069	7	3,042,056.93	600,932.48
7	8	185.547	8	3,041,941.87	600,934.06
8	9	181.926	9	3,041,940.06	600,748.52
9	1	95.072	1	3,041,938.28	600,566.60

SUPERFICIE TOTAL= 47,889.402 M²

OCTAVA. - Declara "EL DESARROLLADOR" que los predios mencionados en la declaración SÉPTIMA, se encuentran actualmente libres de todo gravamen, según se acredita con certificados de libertad de gravamen expedidos por la Autoridad Registral competente según folio 742168, con fecha 29 de Noviembre de 2022.

NOVENA.- Declara "EL DESARROLLADOR" que se dirigió por escrito a "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, solicitando pre-factibilidad de uso de suelo para un terreno localizado al Norponiente de esta Ciudad, a dicha solicitud correspondió una contestación mediante Oficio No. DDU/874/2021 con fecha 28 de septiembre de 2021 y DDU/678/2021 con fecha 19 de julio de 2021, donde se concede pre-factibilidad de uso de suelo habitacional para FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR CON DENSIDAD BAJA-MEDIA, para los predios motivo de este convenio, obteniendo posteriormente la Factibilidad, mediante oficio DDU/456/2022, el día 02 de junio de 2022, ambos firmados por el Arq. Godofredo Campoy Corral, Director de la citada Dependencia.

DÉCIMA.- Declara "EL DESARROLLADOR", que en cumplimiento a las disposiciones exigidas por "OOMAPASC", se dirigió mediante oficio a esa Dependencia solicitando y obteniendo la Pre-Factibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, mediante Oficio OOM-DT-1027/21 de fecha 15 de octubre de 2021, firmado por el Director Técnico a la fecha, de dicho Organismo, el Ing. Jesús A. Ponce Zavala. Documento que se anexa al presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Sigue declarando "EL DESARROLLADOR", que tiene la Factibilidad de Electrificación del predio descrito en la declaración SÉPTIMA por parte de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, según consta en el Oficio No. 746/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 y No. 897/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, que fue firmado por el Ing. Ernesto Yozgat Medrano Chávez, Jefe del Dpto. de Planeación y Construcción. Dicho documento, se anexa al presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Continúa declarando "EL DESARROLLADOR", que solicitó ante la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, la Licencia Ambiental Municipal para preparación del sitio y construcción del proyecto a desarrollar dentro de los polígonos mencionados en la cláusula séptima, obteniendo respuesta aprobatoria según lo muestra el Oficio No. LAM-1376/2022, del día 10 de junio de 2022 el cual fue firmado por el Dr. Juan Carlos Gil Núñez, Subdirector de Gestión Ambiental y Ecología.

DÉCIMA TERCERA.- "EL DESARROLLADOR" manifiesta que solicitó ante la Unidad Municipal de Protección Civil, la autorización del Diagnóstico de Riesgo del Proyecto del fraccionamiento que nos ocupa, a la cual procedió una contestación favorable expresada en el oficio No. UMPC-QFC-145-2022, con fecha 16 de Mayo de 2022, documento firmado por la C. Francisco Eduardo Mendoza Calderón, Coordinador a la fecha, de la mencionada Unidad Municipal.

DÉCIMA CUARTA.- "EL DESARROLLADOR" manifiesta que solicitó ante "EL H. AYUNTAMIENTO" por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, la aprobación del anteproyecto de lotificación del fraccionamiento que nos ocupa, a la cual procedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. DDU/469/2022 del cual se anexa copia, que con fecha 11 de abril de 2022 expidió la propia dependencia por conducto del Arq. Godofredo Campoy Corral, titular de la mencionada Dirección, aprobando en él la distribución urbana para manzanas y lotes que comprenden el citado fraccionamiento.

DÉCIMA QUINTA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que habiendo obtenido la aprobación del proyecto, solicitó a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la expedición de la LICENCIA DE USO DE SUELO, misma que le fue otorgada mediante oficio DDU/494/2022, de fecha 14 de Junio de 2022, firmada por el Arq. Godofredo Campoy Corral, titular de la mencionada Dirección, la cual se anexa al presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes declaran que habiendo factibilidad para efectuar el fraccionamiento de los predios a que se refiere la declaración séptima y no habiendo ningún impedimento legal para ello, las partes acuerdan obligarse conforme al contenido de las siguientes:

C L A Ú S U L A S

1.- Por medio del presente instrumento, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "EL DESARROLLADOR", para que ésta lleve a cabo el fraccionamiento de los predios a que se refiere la declaración SÉPTIMA, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

2.- El fraccionamiento que se autoriza será **Habitacional Unifamiliar con Densidad Media** al cual se le denominará **Fraccionamiento "San Marino"**, El uso de sus lotes será única y exclusivamente para el objeto que se describe, quedando los lotes: Lt 1 y 2 Mza 1 y Lt 4 al 7 Mza 3 designados como Área Comercial; Lt1 Mz 8, Lt 1 Mza 9, Lt 8 Mza 11, Lt 6 Mza 12 y Lt 1 Mza 17 designados como Área Verde y la superficie para Equipamiento Urbano fue pagada por el Desarrollador de acuerdo al valor proporcionado por la Dirección de Catastro según oficio DC/0375/2022 de fecha 01 de junio de 2022. El uso de suelo asignado fue debidamente aprobado por "EL H. AYUNTAMIENTO". Se anexan también al presente convenio para que formen parte del mismo los siguientes documentos:

- I) Copia de la Escritura Pública debidamente certificada que amparan las propiedades de los predios referidos.
- II) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Empresa y Representación Legal.
- III) Certificados de Libertad de Gravamen de los Inmuebles.
- IV) Factibilidad y Licencia de Uso de Suelo.
- V) Aprobación de Anteproyecto.
- VI) Plano de Localización del predio dentro de la ciudad, Plano de construcción del Polígono, Plano de Curvas de Nivel, Plano Manzanero, Plano de la Lotificación, Plano del Proyecto de Vialidad, Estudio de Drenaje Pluvial.
- VII) Pre-Factibilidad de suministro de Agua Potable y Alcantarillado y Factibilidad de suministro de Energía Eléctrica.
- VIII) Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.
- IX) Dictamen de Diagnostico de Riesgo en materia de Protección Civil.

3.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 74, de "LA LEY" el proyecto presentado por "EL DESARROLLADOR" que consta en el plano de lotificación de este convenio, consistirá en la partición de los predios mencionados en la declaración SÉPTIMA en manzanas, lotes y calles; en el que todos los lotes tendrán acceso a la vía pública y de acuerdo a las necesidades del propio proyecto éstos tendrán una superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de manzanas, número total de lotes y cuadro general de uso del suelo.

TABLA DE LOTIFICACIÓN

Mza	Del Lote	Al Lote	No. De Lote	Área del Lote (m2)	Tipo De Lote	Área Habitacional	Área Verde	Área Comercial	Área Total Por Manzana
1	1	1	1	179.571	IRREGULAR			179.571	
1	2	2	1	135.000	7.500x18.000			135.000	
1	3	20	18	135.000	7.500x18.000	2,430.000			
1	21	21	1	174.887	IRREGULAR		174.887		
ΣTOTAL			21			2,604.887		314.571	2,919.458
2	1	2	2	134.785	IRREGULAR	269.570			
2	3	9	7	135.000	7.500x18.000	945.000			
2	10	10	1	167.690	IRREGULAR	167.690			
2	11	11	1	165.528	IRREGULAR	165.528			
2	12	18	7	135.000	7.500x18.000	945.000			
ΣTOTAL			18			2,492.788			2,492.788
3	1	1	1	178.542	IRREGULAR	178.542			
3	2	3	2	135.000	7.500x18.000	270.000			
3	4	7	4	135.000	7.500x18.000			540.000	
3	8	8	1	180.873	IRREGULAR	180.873			
ΣTOTAL			8			629.415		540.000	1,169.415
4	1	1	1	140.863	IRREGULAR	140.863			
4	2	2	1	139.846	IRREGULAR	139.846			
4	3	3	1	138.375	IRREGULAR	138.375			
4	4	4	1	136.904	IRREGULAR	136.904			
4	5	5	1	135.433	IRREGULAR	135.433			
4	6	6	1	133.963	IRREGULAR	133.963			
4	7	7	1	132.492	IRREGULAR	132.492			
4	8	8	1	131.021	IRREGULAR	131.021			

Mza	Del Lote	Al Lote	No. De Lote	Área del Lote (m2)	Tipo De Lote	Área Habitacional	Área Verde	Área Comercial	Área Total Por Manzana
4	9	9	1	155.189	IRREGULAR	155.189			
ETOTAL			9			1,244.086			1,244.086
5	1	1	1	134.899	IRREGULAR	134.899			
5	2	5	4	135.000	18.000X7.500	540.000			
5	6	9	4	180.000	18.000X10.000	720.000			
5	10	11	2	179.785	IRREGULAR	359.570			
5	12	20	9	135.000	18.000X7.500	1,215.000			
5	21	21	1	179.899	IRREGULAR	179.899			
ETOTAL			21			3,149.368			3,149.368
6	1	1	1	224.926	IRREGULAR	224.926			
6	2	2	1	135.834	IRREGULAR	135.834			
6	3	3	1	136.381	IRREGULAR	136.381			
6	4	4	1	136.927	IRREGULAR	136.927			
6	5	5	1	137.474	IRREGULAR	137.474			
6	6	6	1	138.021	IRREGULAR	138.021			
6	7	7	1	138.568	IRREGULAR	138.568			
6	8	8	1	139.114	IRREGULAR	139.114			
6	9	9	1	130.333	IRREGULAR	130.333			
6	10	10	1	130.810	IRREGULAR	130.810			
6	11	11	1	131.286	IRREGULAR	131.286			
6	12	12	1	139.547	IRREGULAR	139.547			
ETOTAL			12			1,719.221			1,719.221
7	1	1	1	139.760	IRREGULAR	139.760			
7	2	2	1	139.985	IRREGULAR	139.985			
7	3	3	1	139.995	IRREGULAR	139.995			
7	4	4	1	185.821	IRREGULAR	185.821			
7	5	5	1	186.072	IRREGULAR	186.072			
ETOTAL			5			791.633			791.633
8	1	1	1	1206.287	IRREGULAR		1,206.287		
ETOTAL			1				1,206.287		1,206.287
9	1	1	1	255.966	IRREGULAR		255.97		
9	2	2	1	180.024	10.000X18.002	180.024			
9	3	6	4	135.018	7.500X18.002	540.072			
9	7	7	1	161.807	IRREGULAR	161.807			
9	8	8	1	161.785	IRREGULAR	161.785			
9	9	9	1	135.000	7.500X18.000	135.000			
9	10	13	4	180.000	10.000X18.000	720.000			
ETOTAL			13			1,898.688	255.97		2,154.654
10	1	1	1	126.002	IRREGULAR	126.002			
10	2	2	1	126.000	7.000X18.000	126.000			
10	3	3	1	125.998	IRREGULAR	125.998			
10	4	4	1	125.997	IRREGULAR	125.997			
10	5	5	1	125.995	IRREGULAR	125.995			
10	6	6	1	125.994	IRREGULAR	125.994			
10	7	7	1	134.991	IRREGULAR	134.991			
10	8	8	1	134.989	IRREGULAR	134.989			
10	9	9	1	134.988	IRREGULAR	134.988			
10	10	10	1	134.986	IRREGULAR	134.986			

Mza	Del Lote	Al Lote	No. De Lote	Área del Lote (m2)	Tipo De Lote	Área Habitacional	Área Verde	Área Comercial	Área Total Por Manzana
10	11	11	1	134.984	IRREGULAR	134.984			
10	12	12	1	134.982	IRREGULAR	134.982			
10	13	13	1	134.980	IRREGULAR	134.980			
10	14	14	1	134.978	IRREGULAR	134.978			
10	15	15	1	134.976	IRREGULAR	134.976			
10	16	16	1	134.975	IRREGULAR	134.975			
10	17	17	1	134.973	IRREGULAR	134.973			
10	18	18	1	134.971	IRREGULAR	134.971			
10	19	19	1	134.969	IRREGULAR	134.969			
10	20	20	1	134.967	IRREGULAR	134.967			
10	21	21	1	134.965	IRREGULAR	134.965			
10	22	22	1	134.963	IRREGULAR	134.963			
10	23	23	1	134.962	IRREGULAR	134.962			
10	24	24	1	142.679	IRREGULAR	142.679			
ETOTAL			24			3,193.264			3,193.264
11	1	1	1	134.118	IRREGULAR	134.118			
11	2	2	1	135.453	IRREGULAR	135.453			
11	3	6	4	135.000	7.500X18.000	540.000			
11	7	7	1	180.000	10.000X18.000	180.000			
11	8	8	1	170.203	IRREGULAR	170.203	170.203		
11	9	9	1	180.000	10.000X18.000	180.000			
11	10	12	3	135.000	7.500X18.000	405.000			
ETOTAL			12			1,574.571	170.203		1,744.774
12	1	1	1	165.654	IRREGULAR	165.654			
12	2	2	1	153.000	18.000X8.500	153.000			
12	3	3	1	134.784	IRREGULAR	134.784			
12	4	5	2	135.000	7.500X18.000	270.000			
12	6	6	1	218.254	IRREGULAR		218.254		
ETOTAL			6			723.438	218.254		941.692
13	1	1	1	228.008	IRREGULAR	228.008			
13	2	14	13	135.000	7.500X18.000	1,755.000			
13	15	15	1	176.101	IRREGULAR	176.101			
ETOTAL			15			2,159.109			2,159.109
14	1	1	1	157.975	IRREGULAR	157.975			
14	2	6	5	135.000	18.000X7.500	675.000			
14	7	7	1	134.784	IRREGULAR	134.784			
14	8	8	1	132.688	IRREGULAR	132.688			
14	9	13	5	135.000	18.000X7.500	675.000			
14	14	14	1	158.734	IRREGULAR	158.734			
ETOTAL			14			1,934.181			1,934.181
15	1	1	1	161.580	IRREGULAR	161.580			
15	2	6	5	135.000	18.000X7.500	675.000			
15	7	7	1	134.783	IRREGULAR	134.783			
15	8	8	1	132.688	IRREGULAR	132.688			
15	9	13	5	135.000	18.000X7.500	675.000			
15	14	14	1	162.340	IRREGULAR	162.340			

Mza	Del Lote	Al Lote	No. De Lote	Área del Lote (m2)	Tipo De Lote	Área Habitacional	Área Verde	Área Comercial	Área Total Por Manzana
ΣTOTAL			14			1,941.391	-	-	1,941.391
16	1	1	1	134.785	IRREGULAR	134.785			
16	2	6	5	135.000	18.000x7.500	675.000			
16	7	7	1	165.953	IRREGULAR	165.953			
ΣTOTAL			7			975.738	-	-	975.738
17	1	1	1	380.013	IRREGULAR		380.013		
ΣTOTAL			1			-	380.013	-	380.013
ΣTOTAL			201			27,031.778	2,230.723	854.571	30,117.072

TABLA DE RESUMEN:

NÚMERO DE MANZANAS	NÚMERO DE LOTES	SUPERFICIE HABITABLE	ÁREA VERDE	ÁREA COMERCIAL	ÁREA VIAL	ÁREA TOTAL M2
17	201	27,031.778	2,230.723	854.571	17,572.330	47,689.402

CUADRO DE USO DE SUELO

CONCEPTO	SUPERFICIES	TOTAL %	VENDIBLE %	No. LOTES
SUPERFICIE A DESARROLLAR	47,689.402	100,000%		
VIALIDADES	17,572.330	36,847%		
LOTIFICABLE	30,117.072	63,153%		201
VENDIBLE DEL PROYECTO	27,886.349	58,475%		196
VENDIBLE HABITACIONAL	27,031.778	56,683%	96,936%	196
VENDIBLE COMERCIAL	854.571	1,792%	3,064%	0
DONACIÓN	2,230.723	4,678%	7,999%	5
ÁREA VERDE	2,230.723		7,999%	5

4.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a respetar los datos mencionados en la cláusula anterior, los que sólo podrán ser modificados previa autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

5.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 71 de "LA LEY", "EL DESARROLLADOR" se obliga a dotar de infraestructura básica al fraccionamiento que se autoriza, para lo cual será necesario que obtenga la licencia de urbanización señalada en los artículos 73 y 75 de "LA LEY", la cual "EL DESARROLLADOR" se obliga a solicitar a "LA SECRETARÍA" en un plazo no Mayor a noventa días contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio.

6.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Cajeme en vigor, "EL DESARROLLADOR" realizó pago a "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Tesorería Municipal de Cajeme, por la cantidad de de \$89,791.27 (Son: "OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 27/100 M.N."), según forma de pago No. 231861, y recibo oficial 0003949870, por concepto de revisión de

documentos, subdivisión inicial del predio en lotes y autorización de fraccionamiento, de acuerdo al siguiente cuadro de liquidación:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
SUBDIV. EN LOTES Y MANZ.	201	LOTE	\$320.41	\$64,402.93
REV. DE DOCUMENTOS	\$15,220,823.47	PPTO. URB.	0.834 al millar	\$12,694.17
AUTORIZACIÓN DEL FRACC.	\$15,220,823.47	PPTO. URB.	0.834 al millar	\$12,694.17
			SUBTOTAL =	\$89,791.27
TOTAL DEL MONTO DE PAGO				\$89,791.27

7.- "EL DESARROLLADOR" cede a "EL AYUNTAMIENTO" las áreas que ocupan las calles y avenidas, y el mobiliario urbano con que se encuentren dotadas.

Las áreas urbanizadas deberán conservarse de acuerdo al uso asignado en este convenio, y sólo podrán modificarse por "EL AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que lo justifiquen.

8.- "EL DESARROLLADOR", deberá dar aviso a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto autorizado o cambio en el régimen de propiedad a fin de que se expida la autorización complementaria.

9.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 79 y 80 de "LA LEY", "EL DESARROLLADOR" cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" un Área de Donación con una Superficie Total de 2,230.723 m², que representa el 7.999% del área vendible, los cuales serán destinados para áreas verdes, indicando que la localización de dichos lotes se menciona en la Cláusula 2 del presente instrumento.

En cuanto a la superficie de 2,515.64 m² del área de equipamiento urbano que le corresponde donar, "EL DESARROLLADOR", demuestra haber cubierto el importe de \$999,832.82, lo cual acredita con los recibos oficiales de pago 0004039111 y 0004039112, de acuerdo al valor comercial proporcionado por la Dirección de Catastro para este año 2022, según el artículo 79 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. Cabe mencionar que, respecto al área de donación destinada para área verde, se está donando 2.999% (836.405 m²) más de lo que marca la "LA LEY", por lo que, las partes manifiestan que dicho excedente deberá ser considerado para futuros desarrollos de "EL DESARROLLADOR".

Las áreas arriba mencionadas deberán contemplarse acorde al uso asignado en este convenio y, solo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen. Así pues, en este orden de ideas las partes están conformes en que las áreas referidas en los párrafos que anteceden serán consideradas en la donación que se realiza en este convenio.

10.- Para que "EL DESARROLLADOR" pueda proceder a la traslación de Dominio de los lotes del fraccionamiento que nos ocupa deberá haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo la liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de la autorización y la licencia de urbanización correspondientes, y proyecto contemplando la Movilidad y Seguridad Vial de acuerdo a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora. Habiéndose en específico de la participación proporcional a la superficie a desarrollar en la urbanización del carril sur del Blvd. San Antonio, que servirá de acceso al fraccionamiento que se autoriza, así como también del Blvd. Villa del Rey.

11.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autorizan, una cláusula en la que el adquirente se obligue a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo conforme a los usos que se mencionan en la cláusula 3 del presente Convenio Autorización, así mismo deberá incluir una cláusula donde se indique que queda prohibida la apertura de bardas al exterior del fraccionamiento, en el entendido que la violación a lo dispuesto en la presente cláusula causará los efectos que dictan los Artículos 163 y 164 de "LA LEY".

12.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que indique los gravámenes, garantías y atributos sobre éstos.

13.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en el Artículo 79, de "LA LEY", "EL DESARROLLADOR" se obliga a publicar el presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Ciudad Obregón, Sonora a fin de que surtan plenamente sus efectos en cuanto a la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la cláusula 3 y 9 del presente convenio. Así mismo se conviene que "EL DESARROLLADOR" deberá acudir a "LA SECRETARÍA" a entregar un ejemplar de dicho boletín una vez que ha sido publicado e inscrito, igualmente deberá entregar un ejemplar a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento Territorial.


14.- En caso de que "EL DESARROLLADOR" incumpla con una o más obligaciones establecidas a su cargo en el presente instrumento o derivadas de "LA LEY", "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento de forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.


15.- En el caso de inconformidad por parte de "EL DESARROLLADOR" con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL DESARROLLADOR" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA, quién con plenitud en jurisdicción podrá resolver las controversias aplicando en lo conducente las disposiciones del Título Décimo Tercero, Capítulo III de "LA LEY".

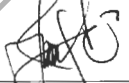
Leído que fue el presente Convenio, y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en Ciudad Obregón, Sonora; a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

POR EL H. AYUNTAMIENTO:


 C. LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO
 PRESIDENTE MUNICIPAL

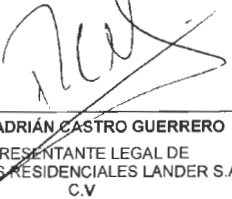

 C. C.P. JOSEFINA LEYVA GONZALEZ
 SÍNDICO MUNICIPAL


 C. LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO


 C. ING. LEONEL ACOSTA ENRIQUEZ
 SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

POR EL DESARROLLADOR:


 C. ING. JAVIER EDUARDO ESTRELLA CASTILLO
 REPRESENTANTE LEGAL DE
 DESARROLLOS RESIDENCIALES LANDER S.A. DE C.V.


 C. ING. ADRIÁN CASTRO GUERRERO
 REPRESENTANTE LEGAL DE
 DESARROLLOS RESIDENCIALES LANDER S.A. DE
 C.V.



--- EL C. CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ, SEGREARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE. -

--- C E R T I F I C A.- QUE EN SESIÓN NÚMERO 54 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2023, PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA MISMA, SE ASENTÓ LO SIGUIENTE:-----

--- En cumplimiento al Punto Diez del Orden del Día, asunto referente a Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, relativo a las atribuciones de la comisión de la juventud. -----

--- Para el desahogo de este punto la C. Presidencia Municipal otorgó el uso de la voz al C. Regidor JESÚS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO, quien en uso de la misma manifestó: *“Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal del Ayuntamiento de Guaymas, en ejercicio pleno de nuestras facultades, que nos confiere la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento, permitimos poner a disposición la aprobación del proyecto de atribuciones que tendrá la Comisión permanente de la Juventud, quedando está aprobada en sesión ordinaria número 31 de fecha 26 de abril, el cual ya fue circulado antes a ustedes y que pido a este cuerpo colegiado se dispense la lectura y después se proceda a votar y en su caso la aprobación, muchísimas gracias.”*-----

--- Acto seguido la C. Presidencia Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal; llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

--- ACUERDO 7.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 22 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, mismo que se inserta íntegramente a la presente acta. -----





**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS
P R E S E N T E**

Los suscritos Regidores Propietarios integrantes de la Administración 2021-2024, conformando la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, en ejercicio pleno de las facultades que nos confieren la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno el proyecto de ATRIBUCIONES QUE TENDRÁ LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUVENTUD, QUEDANDO APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA NO. 31 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022; mismo que fundamos y motivamos al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que es facultad legal y reglamentaria de las Comisiones estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas.

TERCERO. Que es facultad legal de los Regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se tratan en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos 68 fracciones II, III y VIII; 73 y demás relativos y aplicables a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, artículos 68, 69, 90, 95, 96, 97, 101 y 105 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones la facultad reglamentaria.

Acorde con esto, motivamos el proyecto de atribuciones que tendrá la Comisión de la Juventud, perteneciente a la Administración 2021-2024, con la siguiente exposición de motivos.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



EXPOSICION DE MOTIVOS

Iniciando por definir el concepto de Juventud, El concepto de juventud, un término que deriva del vocablo latino iuventus, permite identificar al periodo que se ubica entre la infancia y la adultez. La Organización de las Naciones Unidas (conocida como ONU) ha definido a la juventud como la etapa que comienza a los 15 y se prolonga hasta los 25 años de vida de todo ser humano, aunque no existen límites precisos al respecto. Las mayores expectativas de vida hacen que, en ciertos aspectos, personas de 40 años sean consideradas aun como jóvenes.

El concepto de juventud, concepto que no precisamente hace referencia a una etapa de la vida, en este propósito conceptual al definir la juventud como un fenómeno sociológico que, en consecuencia, hay que entender desde la órbita de la reflexión sobre lo social humano, el devenir histórico y los contextos actuales de los diferentes jóvenes, así cuando se hace referencia a la juventud se alude a una condición social con cualidades específicas que se manifiestan sobre todo respecto de la edad.

Que la idea de la juventud sea en definitiva como una construcción social, en la que tengamos en cuenta la naturaleza cambiante del concepto y de las propias experiencias de los jóvenes a lo largo de tiempo. Hay otro aspecto que señala a la juventud como una experiencia universal marcada por una serie de cambios biológicos, psicológicos y sociales que son predecibles, pero también la definición social y cultural que los complementa. Por ello con este concepto novedoso de juventudes, nos hace tomar conciencia de que las ideas que dominan el pensamiento sobre la juventud están construidas dentro de los contextos políticos, económicos y culturales.

En aras de la inclusión, reivindicarla condición de personas de la juventud como ciudadanas y ciudadanos plenos, sujetos reales y efectivos de derechos, garantizando la igualdad de género, su participación social y política, la aprobación de políticas orientadas al ejercicio pleno de sus derechos, satisfaciendo sus necesidades y reconociéndoles como parte estratégica del desarrollo.

En función de lo anterior, desde que se aprobó el integrar la Comisión Ejecutiva de la Juventud, hemos hecho expresa la convicción de que estos deben ser elementos transversales en torno a los cuales se articulen las estrategias, programas y políticas públicas del Gobierno Municipal, y ha sido con esta consigna que, en conjunto con las y los demás compañeros regidores y regidoras, proponemos trabajar para hacer de estos elementos esenciales de la sociedad, una prioridad para el Municipio de Guaymas y un detonante del desarrollo sostenible de nuestra Ciudad. Es decir, mirar a la juventud como agentes sociales, una posibilidad de incidir en la realidad social y política y en algunos casos la posibilidad de realizar sus propuestas u objetivos, adquiriendo así una determinada función y relevancia social.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



SOMOS GUAYMAS
2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



Además, con una visión de ser una Comisión Permanente proactiva que desarrolle todas sus actividades en un marco de trabajo colegiado, plural e inoluyente, cuyo desempeño se caracterice por la eficiencia, eficacia, transparencia.

DICTAMEN

En consecuencia, bajo ese contexto la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal en pleno ejercicio de nuestras atribuciones, sometemos a la consideración del Pleno del Cuerpo Edilicio, el siguiente proyecto de **ATRIBUCIONES QUE TENDRA LA COMISION PERMANENTE DE LA JUVENTUD**, por lo que se modifica el artículo 94 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, para quedar como sigue:

Artículo 94.- Las comisiones permanentes se elegirán en la sesión que realice el Ayuntamiento inmediatamente después de la sesión de Instalación, las cuales serán:
 I Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal;
 II Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
 III
 IV
 XXI Comisión de la Juventud

De igual forma se agrega en la SECCION IV, respecto de las ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES, el artículo 118 B, para quedar como sigue:

- Artículo 118 ter. La Comisión de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones
- I.- Proponer políticas públicas municipales enfocadas a la atención de la juventud entendiéndose como joven, aquella persona con rango de edad entre los 13 y 35 años
 - II.- Fomentar, promover, estimular e impulsar acciones que contribuyan a un desarrollo integral de la Juventud en el Municipio.
 - III.- Impulsar la relación, coordinación y convenios, patrocinios de los distintos sectores, tanto social, privado y público, así como los distintos órganos de gobierno a favor del fortalecimiento de los programas en asuntos de la juventud.
 - IV.- Promover el intercambio de experiencias y proyectos en materia de juventud con entidades u organismos pertenecientes a los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional.
 - V.- Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones en asuntos de la juventud.
 - VI.- Revisar, vigilar y dictaminar que exista la adecuada promoción, coordinación y ejecución de los distintos programas en materia de juventud por parte de las dependencias y organismos municipales que estén a cargo de estas funciones, rindiendo un informe mensual de sus actividades a la Comisión de la Juventud.
 - VII.- Fugnar por una constante formación cívica, deportiva, social, política y moral en los jóvenes del Municipio, con la participación de jóvenes en actividades cívicas.
 - VIII.- Promover los apoyos municipales, estatales y federales aplicables para desarrollar programas, actividades y servicios para la atención a la juventud.
 - IX.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento.



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
 Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



En virtud de lo anterior y de acuerdo al punto acordado en sesión ordinaria No.37 de fecha 29 de julio de 2022, la Comisión de Gobernación y Reglamentación, solicitan:

PRIMERO. Se remita el presente Dictamen a Secretaría del H. Ayuntamiento de Guaymas, a fin de que se agregue a la Orden del Día de la sesión de cabildo más próxima, para que sea sometido a consideración del pleno.

SEGUNDO. Instrúyase al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, para que a la brevedad posible se haga el trámite pertinente para su publicación en el Boletín Oficial y Archivo General del Estado de Sonora, se reforme el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, además, su difusión a través del sitio de internet oficial del H. Ayuntamiento de Guaymas y, por último, se ponga a disposición de las plataformas de Transparencia y Acceso a la Información.

Así lo acordaron los CC. Integrantes de Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, a los veintitrés días del mes de septiembre de 2022.



COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

C. LIC. JESUS MANUEL OLMEDO
SAMANEOG
PRESIDENTE

C. LIC. RENE GONZALO SIERRA
MUNGUIA
SECRETARIO

C. LIC. MARIANA GUTIERREZ BOIDO
VOCAL

C. OSCAR ANTONIO TAPIA MORENO
VOCAL

C. REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIERREZ
VOCAL



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del cuerpo colegiado el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 8.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con 20 votos a favor de los presentes el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, en los términos siguientes: -----

--- **PRIMERO.** - Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, relativo a las atribuciones de la comisión de la juventud. -----

--- **SEGUNDO.** - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que a la brevedad posible se haga el tramite pertinente para su publicación el Boletín Oficial y Archivo General del Estado de Sonora, se reforme el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, además, su difusión a través del sitio de internet oficial del H. Ayuntamiento de Guaymas y por último se ponga a disposición de las plataformas de Transparencia y Acceso a la Información. -----

--- Contándose con dos abstenciones de los C.C. Regidores MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ BARAJAS y DIEGO ADOLFO VALENZUELA BUITIMEA. -----

--- **Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COMPUESTA DE TRES (03) FOJAS, EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A 02 DE FEBRERO DEL 2023.** -----

Publicación sin validez legal

Sauzet
C. CELESTINO SAUZEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
 Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx

Juzgado de Primera Instancia Mixto de Álamos, Sonora.

E D I C T O

Radícase Juicio Sucesorio Intestamentario Bienes María Trinidad Lagarda Aguilar y/o Ma. Trinidad Lagarda y/o Trinidad Lagarda Aguilar, expediente 189/2022 promovido Calixto Álvarez Yépez, convóquense personas créanse derecho herencia deducirlo juicio. Junta herederos celebrarse local este juzgado nueve horas nueve marzo dos mil veintitrés.

C. SECRETARÍA DE ACUERDOS.

LIC. GABRIELA BALDERRAMA ALCÁNTAR.



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE
ALAMOS, SONORA**

--NOTA: Publíquese por dos veces de diez en diez días en el Boletín Oficial del Estado, Periódico "la Tribuna de Sonora", tableros de Tesorería Municipal, y en la Página Oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Publicación electrónica
sin validez oficial

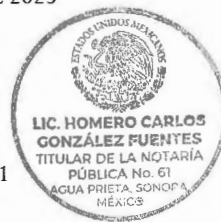
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NUMERO 61
AGUA PRIETA, SONORA

AVISO NOTARIAL
(E D I C T O)

MEDIANTE ESCRITURA 7100, VOLUMEN LXXIX DE FECHA 13 DE ENERO DE 2023, INICIO EN ESTA NOTARIA LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE **FRANCISCO ENCINAS GAXIOLA**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A ACREEDORES PARA LA JUNTA DE RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS QUE TENDRA LUGAR EL DÍA **10 DE MARZO DE 2023** A LAS **TRECE HORAS** EN EL LOCAL DE ESTA NOTARIA.

AGUA PRIETA, SONORA A 14 DE FEBRERO DE 2023

LIC. HOMERO C. GONZALEZ FUENTES
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 61



PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y PERIODICO "EL IMPARCIAL", AMBOS EDITADOS EN HERMOSILLO, SONORA.

ÍNDICE

FEDERAL

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Juicio extinción de dominio 1/2023.....	2
Juicio de extinción de dominio 21/2022.....	6
Juicio de extinción de dominio 21/2022.....	7

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Juicio extinción de dominio 3/2023-V.....	3
---	---

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35

Juicio expediente 180/2018 Poblado Lázaro Cárdenas, Municipio Etchojoa, Sonora.....	8
---	---

ESTATAL

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Criterio Normativo de Interpretación CNI-001/2023, para la observancia de los sujetos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y su Reglamento, en materia de la determinación de los procedimientos de contratación de acuerdo con los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos Estatal aplicable al ejercicio que corresponda.....	9
--	---

Criterio Normativo de Interpretación CNI-002/2023, para la observancia de los sujetos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en materia de contrataciones derivadas de la excepción a la licitación Pública.....	11
---	----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Resoluciones mediante las cuales se otorgan Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios a los Programas Educativos de Nivel Superior, denominados Especialidad en Auditoría Forense, Maestría en Auditoría Forense y Cumplimiento y Maestría en Educación, que impartirá la persona moral TN University S.A.P.I de C.V., por conducto de TN University.....	13
--	----

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO

Licitación Pública Nacional No. LPA-926050991-001-2023.....	17
---	----

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Convenio de autorización del fraccionamiento "San Marino".....	18
--	----

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, relativo a las atribuciones de la Comisión de la Juventud.....	27
---	----

AVISO

Juicio sucesorio intestamentario expediente 189/2022 a bienes de María Trinidad Lagarda Aguilar.....	34
--	----

Aviso notarial escritura 7100, sucesión testamentaria a bienes de Francisco Encinas Gaxiola.....	33
--	----



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHABIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica
sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2023CCX117II-27022023-D3308A4ED

